



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: VICTORIA VARELA MACÍAS**  
**DEMANDADO: ALCALDÍA DE CARTAGENA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y NARCISA LAMBIS DE COCHERO.**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00091-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

#### **Informe Secretarial:**

Señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha 24/03/2023 a las 08:43:20 a.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el No 13001-31-05-002-2023-00091-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 12 de mayo de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con el requisito establecido en el artículo 26, numeral 3 del CPTSS, así como tampoco lo reglado por los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual conlleva a inadmitirla.

Como primera falencia, observa el despacho que algunas de las pruebas aportadas por la parte demandante no son legibles, como es el caso de las contenidas en los folios 1, 6, 10, 22, 23, 25, 26, 27, 38, 39 y 42 visibles en el PDF [\[04Demanda\]](#), por lo que se inadmitirá la demanda para que estas sean aportadas en debida forma.

Se advierte como segunda deficiencia que, en el poder anexo a la demanda no se especifica la dirección electrónica de los apoderados, así como tampoco la manifestación de que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que no cumple con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que preceptúa: "**Artículo 5. Poderes. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección**



de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". Por lo cual es necesario que se indique expresamente tal y como lo señala el citado artículo.

Como tercera falencia, nota el despacho que no se aportó junto con la demanda prueba del envío simultáneo de la misma y de los anexos a los demandados, inobservando así lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda(...)

De conformidad con el artículo anteriormente citado, al no observar el cumplimiento de este requisito, se inadmitirá la demanda para que el demandante aporte dicha constancia. Igualmente, se le recuerda que de la misma manera debe proceder al momento de subsanar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTORIA VARELA MACÍAS** contra **LA ALCALDÍA DE CARTAGENA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y NARCISA LAMBIS DE COCHERO.**

**Segundo:** Ordénese al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica a la Dra. **Nury Varela Ballestas**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.496.313 y T.P. N° 118.073 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **Victoria Varela Macías**, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00091-00

PP: MJGL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CAR-  
TAGENA

HOY, 16 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 58